

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la demandada, no contestó a la demanda, ni formuló excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer.

Cali, 14 de julio de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No.102

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía adelantado por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **MELBA JOHANA CASO COBO**, se advierte que, la parte demandada se notificó personalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de junio 04 de 2020; por tanto, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del ibídem, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales: jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, se cumplieron en la presente acción.

Las partes se encuentran debidamente legitimadas para actuar tanto por activa, como por pasiva.

RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, presentó demanda en contra de **MELBA JOHANA CASO COBO**, donde

se pretendía la cancelación del capital representado en el pagaré anexo a la demanda junto con sus intereses de mora, así como las costas que se originen en el proceso.

Como quiera que se cumplieran los requisitos de los arts. 82, 84, 422 y 430 del C.G. del P, en armonía con los arts. 621 y 709 del Código de Comercio, mediante **auto interlocutorio No. 160 del 21 de enero de 2021**, se profirió mandamiento de pago, de conformidad con las pretensiones de la demanda, ordenando igualmente la notificación de la parte ejecutada, la cual se surtió personalmente, sin que se propusiera excepciones.

En virtud a lo anterior se procede a dar aplicación a lo señalado en **el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) que a la letra dice:**,

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra **MELBA JOHANA CASO COBO**, a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, de conformidad con lo ordenado en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate del bien embargado, y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se cancele el valor del crédito a la parte demandante, con sus intereses y costas del proceso (arts. 444 y 448 del C.G.P).

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, conforme a los arts. 365 y 366 del C.G.P.

QUINTO: FIJAR las agencias en derecho en la suma de \$1'300.000 M/cte, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO: EJECUTORIADO este proveído, de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo

Cuantía: Mínima
Ejecutivo
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: MELBA JOHANA CASO COBO
Rad: 760014003018-2020-0071000

Superior de la Judicatura, remítase el presente expediente a la oficina de reparto de los Juzgado Civiles de Ejecución de la ciudad de Cali-Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

02*

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ

JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL

CIVIL 018 CALI-VALLE DEL CAUCA

Cuantía: Mínima
Ejecutivo
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: MELBA JOHANA CASO COBO
Rad: 760014003018-2020-0071000

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

590c8aac67faa373db16abc83133cece8a5b33c995eb12938d476e51c6de5816

Documento generado en 14/07/2021 02:08:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>